

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO A TRAVÉS DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. BEGOÑA GÓMEZ DEL RIO, Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de septiembre de 2025.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. CARLOS ALBERTO CARAMÉS LUENGO, Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21.1-b de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades

1



de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, la Entidad local, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y el Ayuntamiento de Piélagos, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Piélagos en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará la mencionada entidad local, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encomienda a medio propio:



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por la mencionada Entidad local. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones de la Entidad Local:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente de la Entidad Local emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega.



- Teléfono de contacto.
- Dieta adecuada para beneficiario.
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios de la Entidad Local será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se compruebe que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará un presupuesto para el año 2025 de la cantidad máxima de 115.115,00 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 y una cantidad máxima anual de 840.339,5€.

La Entidad Local asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la Entidad Local en la prestación del de ayuda a domicilio a través del catering social objeto



del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 años, comenzando el 12 de octubre de 2025 hasta el 11 de octubre de 2028, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes por otro periodo de dos años.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes de la Entidad Local firmante. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad Local durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula séptima de este convenio.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la fecha señalada en la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DEL
GOBIERNO DE CANTABRIA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

Fdo.: BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Fdo.: CARLOS ALBERTO CARAMÉS
LUENGO

